



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, veinticinco de noviembre de dos mil veinte

RADICACION 2017-00103

Vistos los escritos allegados al juzgado desde el pasado 12 de agosto de 2020, sin que hasta el momento se haya otorgado la gestión correspondiente a la liquidación del crédito, el Despacho atendiendo a la renuncia del apoderado; se abstendrá de dar el trámite legal hasta tanto se haya reconocido personería al apoderado que continúe con la representación, a fin de evitar nulidades y violaciones al Derecho de Defensa o al Debido Proceso.

Ahora bien, visto lo anterior y conforme a los anexos aportados, el Despacho admite la renuncia que hace el Dr. ANTONIO NUÑEZ ORTIZ al poder conferido por BANCO POPULAR S.A.

La anterior renuncia pone término al poder cinco (5) días después de notificarse por estado este auto, y se le haga saber al poderdante mediante telegrama. (Art. 76 del C.G. del P) o por el medio más expedito y legal.

NOTIFIQUESE,


MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, veinticinco de noviembre de dos mil veinte

RADICACION 2020-00423

Previamente a resolver lo que sea del caso, teniendo en cuenta que el acceso a las sedes judiciales se encuentra restringido con ocasión de la pandemia por COVID-19 y que el presente proceso contiene títulos ejecutivos, se requiere al apoderado a fin de que solicite cita previa para que le sea permitido el ingreso a la sede judicial atendiendo a las medidas generadas por la pandemia mundial de COVID 19, ya sea por vía virtual a través del correo institucional 106cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co; o mediante comunicación telefónica al abonado (8) 2617903.

Lo expuesto, atendiendo a que sin el mismo, no puede resolverse lo que corresponda ni se evidencia el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 422 del C. G. del P.

Hecho lo anterior, vuelva al Despacho de forma inmediata a fin de resolver lo que en Derecho corresponda.

NOTIFIQUESE


MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
Juez

AMRO

146



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, veinticinco de noviembre de dos mil veinte

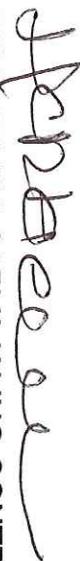
RADICACION 2020-00426

Previamente a resolver lo que sea del caso, teniendo en cuenta que el acceso a las sedes judiciales se encuentra restringido con ocasión de la pandemia por COVID-19 y que el presente proceso contiene títulos ejecutivos, se requiere al apoderado a fin de que solicite cita previa para que le sea permitido el ingreso a la sede judicial atendiendo a las medidas generadas por la pandemia mundial de COVID 19, ya sea por vía virtual a través del correo institucional 106cmpaliba@cendoi.ramajudicial.gov.co; o mediante comunicación telefónica al abonado (8) 2617903.

Lo expuesto, atendiendo a que sin el mismo, no puede resolverse lo que corresponda ni se evidencia el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 422 del C. G. del P.

Hecho lo anterior, vuelva al Despacho de forma inmediata a fin de resolver lo que en Derecho corresponda.

NOTIFIQUESE


MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
Juez

AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veinticinco de noviembre de dos mil veinte.

RADICACION: 2012-00033-00

En atención al memorial anterior, y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P., el despacho,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso EJECUTIVO a continuación promovido por PIJAOS MOTOS S.A., contra JAIR OLMEDO TOVAR PARRA, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. Decretar el levantamiento del embargo que pesa sobre los bienes de la parte demandada. Librese comunicación a quien corresponda para la cancelación de tales medidas. En caso de que existan remanentes; déjese a disposición de quien corresponda.

Archivar el expediente (Art. 122 del C.G.P.).

COPIESE Y NOTIFIQUESE


MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veinticinco de noviembre de dos mil veinte.

RADICACION: 2015-00069-00

De acuerdo a lo solicitado por el demandado, en memoriales anteriores, se le pone en conocimiento, que elaborada por la secretaría liquidación de crédito en la cual se incluyeron los descuentos realizados, y que reposan en el portal web del Banco Agrario de Colombia, liquidación de crédito que da como resultado final la suma de \$12.537.243,26 por concepto de capital e intereses, a favor de la parte actora, sin tener en cuenta valor de liquidación de costas.

Así las cosas, el despacho se abstiene de considerar sobre las solicitudes de terminación del proceso, elevadas por el demandado.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Felisa Carvajalino Contreras', written over a horizontal line.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veinticinco de noviembre de dos mil veinte.

RADICACION: 2018-00467-00

En atención al memorial que antecede, por secretaría repítase el
oficio solicitado, para los fines allí previstos.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Felisa Carvajalino Contreras'.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veinticinco de noviembre de dos mil veinte.

RADICACION: 2017-00159-00

En atención al memorial que antecede, se le pone en conocimiento al profesional del derecho peticionario, que mediante providencia de fecha 19 de octubre de 2018, se realizó requerimiento previo a considerar sobre la cesión mencionada, lo cual no se ha dado cumplimiento a la fecha.

Envíese copia vía correo electrónico al profesional del derecho peticionario, de la presente providencia, y de la anteriormente mencionada.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Felisa Carvajalino Contreras', written over a horizontal line.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veinticinco de noviembre de dos mil veinte.

RADICACION: 2020-00425-00

Previamente a resolver lo que sea del caso, se exhorta al apoderado actor a fin de que allegue los documentos originales que anexa con su escrito de demandada digitalizada.

Para lo anterior, requirérase al apoderado a fin de que solicite cita previa para que le sea permitido el ingreso a la sede judicial atendiendo a las medidas generadas para la pandemia mundial de COVID 19, ya sea por vía virtual a través del correo institucional jd6cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co; o mediante comunicación telefónica al abonado (8) 2617903.

Lo expuesto, atendiendo a que del estudio de su demanda deviene las características propias del Título valor y la Ley de circulación del mismo, por ende no puede suplirse con la copia del título respectivo, sino que necesariamente se requiere examinar e documento original y el Derecho que en él se incorpora.

Para los fines anteriores, téngase en cuanta la autorización dada por el apoderado actor a las personas descritas en el escrito de la demanda.

Hecho lo anterior, vuelva al Despacho de forma inmediata a fin de resolver lo que en Derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Carvajalino'.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veinticinco de noviembre de dos mil veinte.

RADICACION: 2020-00096-00

En atención al memorial que antecede, el despacho asistiéndole razón al apoderado actor, entra a considerar sobre la documentación anterior, respecto a la notificación de la ejecutada, por lo cual, evidencia el despacho que no se dio cabal cumplimiento a lo normado en el decreto 806 art. 8 inciso segundo, de fecha 04 de junio de 2020, como tampoco la empresa de correo, certifica el acuse de recibido o la apertura del correo electrónico enviado.

Así las cosas y en aras de evitar nulidades futuras el despacho se abstiene de tener en cuenta el trámite de notificación allegado anteriormente.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Felisa Carvajalino Contreras', written over a horizontal line.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veinticinco de noviembre de dos mil veinte.

RADICACION: 2015-00500-00

En atención al memorial que antecede, una vez se le dé cabal cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, de fecha primero de octubre de 2020, en su inciso primero, se considerara sobre la anterior documentación allegada.

NOTIFIQUESE,

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veinticinco de noviembre de dos mil veinte.

RADICACION: 2020-00245-00

Vista a la anterior documentación respecto a la notificación de la parte demandada, previamente a considerar sobre la misma, se le requiere al apoderado actor, allegar el pantallazo, a que hace referencia en su escrito en su inciso segundo.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Felisa Carvajalino Contreras', written over a horizontal line.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veinticinco de noviembre de dos mil veinte.

RADICACION: 2020-00399-00

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de BANCOOMEVA y en contra de CLEMENCIA OTALORA RODRIGUEZ, por las siguientes sumas de dinero.

1. Respecto al pagare número 00000365340
 1. Por la suma de \$71.994 pesos moneda corriente por concepto de capital.
 - 1.2 Por la suma de \$10.955 por concepto de intereses de plazo.
 - 1.3 Por la suma que corresponda por concepto de Intereses Moratorios sobre lo reclamado por concepto de capital en el punto 1.1., desde el 08 de octubre de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legal permitida por la superfinanciera.
2. Respecto al pagare número 1301 2848010300
 - 2.1. Por la suma de \$18.201.258,00 pesos moneda corriente por concepto de capital.
 - 2.2. Por la suma que corresponda por concepto de Intereses Moratorios sobre lo reclamado por concepto de capital en el punto 2.1., desde el día 08 de octubre de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legal permitida por la superfinanciera.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

3. Respecto al pagare número 1301 2807064400

3.1. Por la suma de \$22.930.210,00 pesos moneda corriente por concepto de capital.

3.2. Por la suma que corresponda por concepto de Intereses Moratorios sobre el valor de \$ 21.040.717., desde el día 08 de octubre de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legal permitida por la superfinanciera.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notificar este auto a la parte demandada en la forma indicada en los arts 290 y 291 del C.G.P. haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación y diez (10) días para que proponga excepciones los cuales comienzan a correr simultáneamente (Arts 431 y 442 del CGP).

Reconocer personería al doctor HERNANDO FRANCO BEJARANO, para que actúe en este proceso como apoderado judicial de la parte actora en la forma y términos del memorial poder a él conferido.

Tener en cuenta la autorización dada a las personas nombradas en escrito de demanda para los fines allí previstos.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


MARTHA FELISA CARVAJALINO C.

Juez

PALB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veinticinco de noviembre de dos mil veinte.

RADICACION: 2017-002332-01

En atención al estado de emergencia actual debido al covid-19, en el cual atraviesa el país, y teniendo en cuenta que no solo esta ciudad, sino el departamento del Tolima, como tal, atraviesan por uno de los picos más altos desde el comienzo del estado de emergencia en que nos encontramos; el Despacho se abstiene de señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia encomendada, máxime EL ESTADO DE ALERTA ROJA EN CUAL SE ENCUENTRA EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, según el DECRETO 0992 del 30 de octubre de 2020.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Felisa Carvajalino Contreras', written over a horizontal line.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, noviembre veinticinco de dos mil veinte.

RADICACION: 2020-412

Avocase conocimiento de la presente demanda, la cual se inadmite por lo siguiente:

No se allega con la demanda la totalidad de los anexos que trata el art. 11 de la Ley 1561 de 2012, los cuales son especiales para esta clase de demandas como son el plano y el certificado de tradición exigidos para este trámite.

Para que lo anterior sea subsanado, se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la demanda en caso contrario.

Notifíquese

La Juez

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke at the end.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

PM



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, noviembre veinticinco de dos mil veinte.

RADICACION: 2020-427

Como la demanda reúne los requisitos legales, y el pagaré base de la acción que con ella se acompaña presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los arts. 422 y 424 del C.G.P., el despacho;

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de NATALLY LEONOR HERNANDEZ LOZADA; por las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

1. Por el Pagaré No. 6174100008483
- 1.1.- Por la suma de \$27.741. 944,01 por concepto de capital.
- 1.2.- Por la suma de \$9.111.605.59 por concepto de intereses de plazo
- 1.3.- Por la suma de \$2.714.506.40 por concepto de intereses de mora, hasta el 06 de octubre de 2020.
- 1.4.- Por la suma que corresponda por concepto de INTERESES MORATORIOS sobre lo reclamado por concepto de capital en el punto 1.1, desde el 07 de octubre de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legalmente permitida por la Superfinanciera.

Sobre costas posteriormente se resolverá.

Notificar este auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los arts. 290, 291 y 292 del C.G.P. haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación y diez (10) días para que proponga excepciones los cuales comienzan a correr simultáneamente (Arts. 431 y 442 del CGP).

Reconocer personería al Dr. HERNANDO FRANCO BEJARANO como apoderado de la parte actora, teniéndosele en cuenta la autorización contenida en la demanda.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVALALINO CONTRERAS

Juez

Pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, noviembre veinticinco de dos mil veinte.

RADICACION: 2020-424

La presente demanda se inadmite por lo siguiente:

Según el poder y la demanda, se demanda a la Señora LUZ MARINA RODRIGUEZ ARENAS; cuando su nombre correcto es LUZ MARINA RODRIGUEZ DE ARENAS, o sea, con el DE.

Según los hechos de la demanda y la certificación emitida por el Representante Legal de la parte actora y su contadora; hacen referencia al LOCAL 1-14 del Centro Comercial LA ESTANCIA, cuando según el contrato de arrendamiento es el LOCAL 1-44 del Centro Comercial LA ESTACION.

Por lo tanto deben corregirse en dicho sentido los referidos documentos.

Por otro lado, en las pretensiones de la demanda, se solicita mandamiento de pago por la suma de \$10'664.657.00 por concepto de la cláusula penal pactada por incumplimiento; pero no se acompañó con la demanda decisión judicial alguna mediante la cual se encuentre declarado judicialmente dicho incumplimiento para poderse iniciar ejecución por dicho concepto.

Para que lo anterior sea subsanado, se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la demanda en caso contrario.

Notifíquese

La Juez

MARTHA FELISA CARVALALINO CONTRERAS

PM



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, noviembre veinticinco de dos mil veinte.

RADICACION: 2020-422

La presente demanda se inadmitte por lo siguiente:

No se allegó con la demanda certificación del IGAC respecto del valor del avalúo del bien inmueble objeto de las pretensiones.

No se acreditó con la demanda el cumplimiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

No se indicó en la demanda el lugar y la dirección física donde el demandante recibirá notificaciones.

Tampoco se suministró el correo electrónico, ni de la parte demandante, ni de la parte demandada, requeridos actualmente.

Para que lo anterior sea subsanado, se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la demanda en caso contrario.

Notifíquese

La Juez


MARTHA FELISA CARVALINO CONTRERAS

PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, noviembre veinticinco de dos mil veinte.

RADICACION: 2020-351

En vista que se pretendió subsanar la demanda encausándola contra un nuevo ejecutado, igualmente tenía que haberse otorgado y allegado un nuevo poder en donde la parte actora le diera facultad a su apoderado de demandar a esa nueva persona, lo cual no se hizo, o por lo menos no se allegó.

Consecuencia de lo anterior, el Despacho rechaza la demanda, y ordena le sea devuelta a la parte actora junto con sus anexos, sin necesidad de desglöse.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
Juez

pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, noviembre veinticinco de dos mil veinte.

RADICACION: 2019-210

Toda vez que las anteriores diligencias de notificación vía correo electrónico no cumplen las exigencias actuales del artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con la Sentencia C – 420 de 2020 de la Corte Constitucional; el Despacho se abstiene de tenerla en cuenta.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
Juez

prm